

Con Intercepcion, y Auctoridad de D. Pedro Pablo
Ayllan de Azano, Procurador Sindico Personero de
la Villa, y su Comuen de Azano, El Memorial, y
Numerada de Oficio de Ch. que prozede, hecha por
D. me. Ramirez de Notal, que lo ha sido de este
Numero, en virtud de Nombram. to de este Consejo,
y Real Aprobaz. on; y por su misma vista como
tal Consejo, Turcia y N. oim. to de esta provincia
Villa, y atendiendo a los motivos, y razones q.
en ella se expresan, que son notorios: Dixerunt:
que la admitiran, y admitieron quando ha lu-
gar por dño, y omu Comogoncia, vanto de la
Realia, que esta Villa goza en virtud de sus pp.
Privilegios, Enombran sujetos, que exercian las
Ofic. as del Ayuntamiento, y Numeradas de ella, de
una conformidad nombrados, y nombrados por
tal Ch. no de Numero de la expresada Ch. a Pedro
Guabrabo Ralcelomas, que lo es de los Acinos, y
del Ayuntamiento, Persona Navil, y en quien concurren
las demas qualidades previnidas por dño, y sele-
de por testimonio este Nombram. to para que omu
virtud pueda obtener la Aprobaz. on correspondiente.

